



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., viernes 3 de abril de 2020.

Edición Vespertina  
Extraordinario número 3

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

**ACUERDO** mediante el cual se expiden los Lineamientos para el Manejo, Transporte y Disposición de Cadáveres de Personas Fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) .....

2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE SALUD

**GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA**, Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 3 fracción, XXVI bis, 4, fracción, IV y 13 apartado B, fracción I de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 13, 14, 15, fracción 1, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

**TERCERO.** Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

**CUARTO.** Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (covid-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que el lunes 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) adoptado por el Consejo de Salubridad General, en el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS FALLECIDAS DEBIDO A LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), que deberán aplicar los trabajadores sanitarios, cementerios, crematorios, funerarias y anfiteatros.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRECAUCIONES ESTÁNDAR A SEGUIR POR LOS TRABAJADORES SANITARIOS PARA LA MANIPULACIÓN DE CADÁVERES**

**ARTÍCULO 2.** El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de la unidad hospitalaria deberá informar y capacitar previamente al personal que intervenga en el transporte del tipo de caso y de los procedimientos a seguir sobre las medidas de protección, incluido el uso adecuado de equipo de protección personal, tales como el uso de delantal de manga larga, guantes de nitrilo y protección facial por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales del cadáver o secreciones en el cuerpo o la cara del personal.

**ARTÍCULO 3.** Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de catéter, drenajes, tubos o de otro tipo, deberán desinfectarse con hipoclorito de sodio al 10% y vestirse con material impermeable.

**ARTÍCULO 4.** El cadáver deberá envolverse en una sábana completamente desinfectada y posteriormente introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado.

La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada con el cadáver en su interior, se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 10%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido con fotografía.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL MANEJO DEL CADÁVER EN LA FUNERARIA**

**ARTÍCULO 5.** La empresa funeraria será la responsable de la adecuada clasificación y manejo de los residuos que se puedan generar. Los residuos serán clasificados como residuos peligrosos biológicos infecciosos (o "RPBI"), mismos que deberán desinfectarse.

**ARTÍCULO 6.** El cadáver deberá manipularse en la bolsa sellada y el personal que intervenga deberá estar debidamente capacitado y contar con equipo de protección personal.

**ARTÍCULO 7.** No se podrá realizar el embalsamamiento de los cadáveres.

**ARTÍCULO 8.** No se deberán realizar autopsias a los cadáveres de personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), ya fuesen casos clasificados como en investigación, probable o confirmado, salvo indicaciones clínicas estrictamente fundamentadas o por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 9.** El personal que manipule el cadáver deberá contar con el equipo de protección personal (máscara quirúrgica y guantes de nitrilo).

### **CAPÍTULO CUARTO DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 10.** Después de la transferencia del cuerpo al personal de cremación o cementerio, el vehículo será descontaminado con hipoclorito de sodio al 10%.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CREMACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** La bolsa sanitaria que contenga el cadáver deberá estar sellada, podrá introducirse en el féretro normal, sin que sean precisas precauciones especiales. El destino final será la inmediata incineración, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

**ARTÍCULO 12.** No se permitirá el contacto con el cadáver, ni su visualización. El cadáver deberá estar en un féretro sellado.

**ARTÍCULO 13.** La cremación de los cadáveres deberá de realizarse dentro de las doce horas siguientes al deceso; en caso de incumplir con esta disposición, la autoridad sanitaria tendrá la facultad de imponer sanciones.

**ARTÍCULO 14.** Como medida de distanciamiento social quedan prohibidas las reuniones o concentraciones de personas, con independencia de su número, en el lugar en el que se realice la cremación.

**ARTÍCULO 15.** Queda prohibida la celebración de ceremonias luctuosas, en todas sus etapas y la celebración de ceremonias religiosas o análogas de cuerpo presente en los supuestos de personas fallecidas por el virus SARS-COV2 (COVID-19) o por padecimientos infectocontagiosos.

**ARTÍCULO 16.** Quedan prohibidos los velorios o ceremonias análogas, en domicilios particulares, en cualquier tipo de inmueble público o privado o espacio público.

**ARTÍCULO 17.** Al término de la cremación, deberá sanitizarse la sala o área de velación, con hipoclorito de sodio al 10%.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES**

**ARTÍCULO 18.** Queda prohibida la salida para el traslado internacional de cadáveres de personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

**ARTÍCULO 19.** El traslado internacional de cenizas deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20.** Los sectores público, social y privado que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, así como coadyuvar con las autoridades sanitarias estatales con los recursos disponibles en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin derecho a contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 21.** Quienes contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos; o en cualquier otra disposición en materia sanitaria, serán acreedores de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**ARTÍCULO 23.** El ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad sanitaria se sujetará a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos federales y estatales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes hasta que se determine por el Ejecutivo Estatal el cese de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud para vigilar que los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.-** Rúbrica.

---